

Expediente: **4526/25**
Carátula: **JIMENEZ MARICEL ALEJANDRA C/ GOMEZ JESUS RAMON S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**
Fecha Depósito: **20/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GOMEZ, Jesus Ramon-DEMANDADO/A
20245535075 - JIMENEZ, Maricel Alejandra-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4526/25



H102326046639

Juzgado Civil y Comercial Común I nom

JUICIO: JIMENEZ MARICEL ALEJANDRA c/ GOMEZ JESUS RAMON s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 4526/25

Proveyendo la actuación: **PRESENTO DEMANDA - POR: VARGAS AIGNASSE, PABLO AUGUSTO - 18/03/2026 12:45**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **Pablo Augusto Vargas Aignasse MP 6788** en el carácter de apoderado de la actora **Maricel Alejandra Jiménez (DNI 27.561.403)** en mérito del poder especial que acompaña (cfr. artículo 9, inciso 5 del CPCCT). Désele intervención.

2) Por acompañados los recaudos legales por apersonamiento en juicio.

3) Téngase presente la prueba ofrecida, la reserva del caso federal y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

4) Cítese al demandado **Jesús Ramón Gómez (DNI 39.355.978)** y en garantía a **COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (CUIT 30-50005192-9)** -con las alcances previstos por el artículo 118 de la Ley 17.418- en los domicilios denunciados para que se apersonen a estar a

derecho en el presente juicio. En el mismo acto, córraseles traslado de demanda para que en el **plazo de 15 (quince) días** la contesten en los términos del artículo 435 del CPCCT. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los artículos 267 y 438 del citado digesto procesal.

5) Atento a lo solicitado, concedo a la parte actora en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos (cfr. artículo 83 de CPCCT). Hágase saber que el trámite procederá conforme lo establece el Capítulo 8 del CPCCT (artículos 74 al 94). Agréguese la certificación negativa expedida por Anses y la declaración jurada acompañada. Sin perjuicio de ello, proceda a adecuarla a los términos del artículo 79 del CPCCT. Deberá dar iguales referencias del cónyuge adjuntando el recibo de haberes y/o certificación negativa de ANSES del Sr. **Oscar Eduardo Ponce**. A efectos de obtener los informes requeridos en el artículo 80 del código de rito, procédase a través de la Oficina de Gestión Asociada a realizar las consultas pertinentes al Registro Inmobiliario de Tucumán y a la D.G.R.

6) Autorícese a los letrados Gonzalo Jesús Rivadeneira MP 11579 y a Maria Mercedes Ruiz MP 9934 a la compulsa de los presentes autos.

7) Atento a lo dispuesto por art. 446 del CPCCT: Líbrese oficio al Hospital Centro de Salud a fin que remita historia clínica de Maricel Alejandra Jiménez (DNI 27.561.403) junto con los estudios de imágenes que se le hubieran practicado.- **Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.** JJW

Actuación firmada en fecha 19/03/2026

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.